

CONSTANCIA: Informo al señor Juez, que han allegado la corrección a la partición, está pendiente de aprobar.

A handwritten signature in black ink, reading "Ma Clemencia Yepes Bernal". The signature is written in a cursive style, with the first letters of each word being capitalized and prominent. The "B" at the end is particularly large and stylized.

Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia: 157
PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
SOLICITANTES: JORGE HORACIO BOTERO ANGEL
GUSTAVO HERNAN BOTERO ANGEL
CARLOS ALBERTO BOTERO ANGEL
LAURA VIVIANA BOTERO GIRALDO
CAUSANTES: HERNÁN DE JESÚS BOTERO RAMÍREZ
MERCEDES ANGEL DE BOTERO
RADICADO: 170014003002-2019-00272-00

Procede el despacho a través de este proveído a APROBAR el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado en esta SUCESION DOBLE E INTESTADA de los causantes HERNÁN DE JESÚS BOTERO RAMÍREZ y MERCEDES ANGEL DE BOTERO a petición de JORGE HORACIO BOTERO ANGEL, GUSTAVO HERNAN BOTERO ANGEL, CARLOS ALBERTO BOTERO ANGEL, y LAURA VIVIANA BOTERO GIRALDO, previos los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Por auto del 3 de abril de 2019, se dio apertura a la sucesión y se declaró abierto y radicado el sucesorio de los causantes HERNÁN DE JESÚS BOTERO RAMÍREZ y MERCEDES ANGEL DE BOTERO, en aplicación a los artículos 489 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 1040 y 1051 del Código Civil Colombiano.

Los causantes fallecieron así: HERNÁN DE JESÚS BOTERO RAMÍREZ el 6 de Septiembre de 2010 y MERCEDES ANGEL DE BOTERO el 14 de enero de 2003.

Se dispuso el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el sucesorio, emplazamiento que obra a folio 33 fte y cuyas publicaciones se realizaron en el Diario La Patria de esta ciudad y se incluyó en el registro Nacional de sucesiones el 15 de octubre de 2019, visible a folio 39.

Para la diligencia de inventarios y avalúos se fijó como fecha y hora el 20 de enero de 2020, el día y la hora señalada, que obra en el expediente, se relacionó como activo de sucesión, los derechos herenciales que por compraventa adquirió la señora Assela Duque Ramírez y que le corresponden en la sucesión de los señores Rafael Eleuterio, Luis Humberto y María Graciela Botero Ramírez y a su vez Assela tradita al causante Hernán de Jesús Botero Ramírez, mediante

compraventa y por escritura pública número 618 del 08 de febrero de 1996 de cuota parte del inmueble ubicado en la vereda perro arriba o bella vista territorial “La esmeralda”, municipio de Manizales, departamento de Caldas, cuyos linderos se hallan en la sentencia del 16 de septiembre de 1981 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, identificado con la ficha catastral anterior No. 00-01-0014-0340-000 y ficha catastral actual No. 01-00-0014-0340-0-00-00-0000 y registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales con la matricula inmobiliaria No. 100-78439 en \$32.000.000 y 14.286 acciones de Ecopetrol, avaluadas en \$48.000.000, para un total ACTIVO de \$80.000.000.

Los inventarios y avalúos fueron aprobados en la misma audiencia, de conformidad con lo estatuido en el art 502 del C.G.P.

La DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS DIAN seccional Manizales, ha allegado certificado, en donde consta que la sucesión de los causantes, no tienen deudas pendientes con la Nación.

Allegado el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, se corrió en traslado a los interesados según auto del 14 de febrero del año en curso. Previamente a aprobar la partición, por auto del 22 de junio del año en curso, se dispuso ordenar al partidor REHACER la partición, a fin de que en esta figurara JOSÉ ENRIQUE BOTERO MUÑOZ en reemplazo de JORGE HORACIO BOTERO, por cuanto se subrogó en los derechos de este en un 100% de las acciones de Ecopetrol.

Posteriormente el apoderado allegó la partición rehecha, de la cual se corrió en traslado, mediante auto calendado 30 de Julio del año en curso.

De lo anterior se colige que se dan todos los presupuestos procesales consagrados en la norma ya citada para dictar la sentencia aprobatoria previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 509 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, preceptúa:

“El Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación

Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de

cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y de conformidad con la norma citada, se procede a impartir la correspondiente aprobación de la partición de los bienes dejados por los causantes, y lo anterior en razón a que luego de efectuar el respectivo análisis al trabajo de adjudicación considera el Despacho que el mismo se ajusta en un todo a las preceptivas legales, y en él se vislumbra la realidad procesal, por lo que de conformidad con la norma transcrita se dispondrá su aprobación.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición en esta SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes HERNÁN DE JESÚS BOTERO RAMÍREZ y MERCEDES ANGEL DE BOTERO.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la adjudicación y de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 100-78439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y aporte prueba de ello.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y la presente sentencia aprobatoria en la notaría 2ª del círculo de Manizales.

CUARTO: Expídase oficio a la empresa ECOPETROL, a fin de registrar la partición y esta sentencia en el respectivo libro de acciones. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a ECOPETROL y aporte prueba de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 30-09-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria